



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN:

Decreto

COMISIÓN:

I. Estudios Legislativos y Reglamentos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, con fundamento en los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Ley que resuelve la **iniciativa de ley que pretende reformar los artículos 5 y 19 de la Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión**, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 1844/LXIII, de conformidad con lo siguiente:

INFOLEJ
1844-LXIII

I. PARTE EXPOSITIVA

Primero. Con fecha del 14 de octubre del 2022, la Gobernador del Estado, presentó la Iniciativa de Ley que reforma la **ley que pretende reformar los artículos 5 y 19 de la Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión** en materia solicitar concesiones y modificar la integración del consejo consultivo.

Edvo 6477

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
16 FEB 2023

Segundo. La iniciativa en comento fue turnada el 20 de octubre de 2022 para su estudio y formulación del proyecto de dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a la comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos.

HORA 12:22

Tercero. Esta comisión dictaminadora, para la elaboración del presente dictamen tomó en cuenta los argumentos presentados por el autor de la iniciativa, en la exposición de motivos que promovió la presentación de esta iniciativa cuya explicación de necesidad, fines perseguidos y repercusiones a continuación se transcriben:

"(...) III. Mediante el Decreto 24561/LX/13 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 7 de diciembre de 2013, se expidió la Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión (SJRTV), constituido como un organismo público descentralizado que tiene por objeto, entre otros, operar las frecuencias de radio y televisión concesionada por la dependencia federal competente; prestar servicios de comunicación e información público; difundir la cultura en la sociedad jalisciense, dando información públicos; difundir la cultura en la sociedad jalisciense, dando especial énfasis en las diversas manifestaciones culturales, artísticas y sociales de la entidad; proporcionar información pertinente, veraz y oportuna a los habitantes

ENTREGO
RECIBÍO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE: [Firma]
FOJA No. [Firma]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

del Estado; así como fomentar la participación ciudadana y el acceso a la información pública.

IV. La concesión de espectro radioeléctrico, según lo determina los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su artículo 2 fracción III, es un "Acto administrativo mediante el cual, el Instituto (Federal de Telecomunicaciones) confiere el derecho para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, en los términos y modalidades establecidas en la Constitución, la Ley (Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión) y el título de concesión respectivo.

V. Para la obtención de la concesión sobre el espectro radioeléctrico (radio y televisión digital terrestre) de uso público, se deberá presentar un proyecto, así como cumplir con los requerimientos técnicos propios para la operación, previsto en el artículo 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y acreditar los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, previstos en el artículo 86 segundo párrafo de la Ley recién citada.

VI. Por lo que, con el propósito de fortalecer las atribuciones del SJRTV para dirigir la prestación de los servicios públicos de radio y televisión en el estado, así como generar las condiciones para garantizar la participación ciudadana plena, se propone la reforma a la Ley Orgánica del Organismo, en los términos que a continuación se describen.

VII. Para la operación y administración de las concesiones de televisión y radio de uso público, resulta oportuno facultar al Organismo para solicitar, administrar y operar las concesiones en materia de radiodifusión que en su caso haya otorgado u otorgue el Instituto Federal de Telecomunicaciones o cualquier autoridad competente en su momento, así como para suscribir y recibir los títulos de concesión.

VIII. También se considera en esta iniciativa la reforma a la denominación del Capítulo V "Del Consejo Consultivo". Esto, considerando que el cuerpo del Capítulo hace referencia al Consejo Ciudadano, a fin de armonizar dicha denominación del capítulo con su contenido normativo.

IX. Respecto de la conformación del Consejo Ciudadano, el artículo 19 de la Ley Orgánica del SJRTV considera que se integrará por cinco personas del ramo de la comunicación o las telecomunicaciones. Si bien es cierto, la especialización de los integrantes de este Órgano permite concentrar el conocimiento y profundizar en el mismo, también lo es que se hace una distinción que pudiera dejar fuera a otros perfiles que con los fines del propio SJRTV, por lo que se propone incluir la palabra "preferentemente" de tal manera que se deje abierta esa posibilidad.

X. Por último, resulta oportuno procurar la democratización fuera del ramo, pudiera generar aportaciones a designación de los integrantes del Consejo Ciudadano, de

Dictamen por el que se reforman los artículos 5 y 19 de la Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión. INFOLEJ 1844/LXIII. Página 2 de 6

	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No.
RECIBIDO:	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

tal manera que esta facultad no se concentre en una sola persona. Así, se propone que la designación recaiga en la Junta de Gobierno. Sin que ello reste facultades al Ejecutivo del Estado -como está planteado actualmente en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema-, ya que es precisamente el Gobernador quien preside dicho órgano colegiado (...)"

El texto normativo propuesto consiste en:

A. Agregar una fracción XIII, al artículo 5, que diga lo siguiente "Solicitar, administrar y operar las concesiones en materia de radiodifusión que en su caso haya otorgado u otorgue el Instituto Federal de Telecomunicaciones o cualquier autoridad competente en su momento, así como para suscribir y recibir los títulos de concesión" y

B. Modificar el primer artículo 19, para abrir la posibilidad de que el Consejo Consultivo del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión pueda ser integrado por personas que no participen directamente en el ramo de la comunicación y las telecomunicaciones. Esto se consigue agregando la palabra "preferente" a la definición del perfil, es decir, podrán participar en este Consejo de manera preponderante por personas dedicadas al ramo, pero abierto a la posibilidad de incorporar personas de otras actividades.

C. Se modifica la misma disposición para que sea la Junta de Gobierno del organismo quien nombre a los integrantes del Consejo, en lugar del Gobernador. El resto del proceso no se modifica: terna elaborada por la Dirección General derivada de una convocatoria pública.

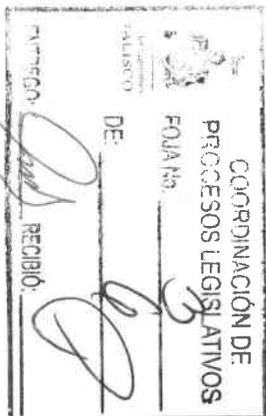
Para mejor proveer e ilustrar las dos modificaciones anteriores (B y C), podemos observar el siguiente cuadro comparativo:

El Consejo Ciudadano se integra por cinco personas del ramo de la comunicación o las telecomunicaciones, que serán designados por el Titular del Poder Ejecutivo , de entre la terna que le sea propuesta por la Dirección General, previa convocatoria pública.	El Consejo Ciudadano se integra por cinco personas preferentemente del ramo de la comunicación o las telecomunicaciones, que serán designados por la Junta de Gobierno del Organismo , de entre la terna que le sea propuesta por la Dirección General, previa convocatoria pública.
---	--

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. El autor de la iniciativa marcada con el número de INFOLEJ 1844/LXIII presentada el 14 de octubre de 2022, señalada en la Parte Expositiva, tiene facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del

Dictamen por el que se reforman los artículos 5 y 19 de la Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión. INFOLEJ 1844/LXIII.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 28, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 27 fracción II y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

- 2. La comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra establece:

Artículo 86.

1. Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;

- 3. Una vez demostrada la procedencia formal, conocida la motivación de la iniciativa y acreditada la competencia de este órgano legislativo encargado de emitir y aprobar el presente dictamen, continuamos con el proceso deliberativo.

ANALISIS DE LA INICIATIVA

Una vez descrita a iniciativa que nos ocupa y dictaminada la procedencia formal y material de la misma (por haberse reunido todos los requisitos necesarios para avanzar en su estudio, y, además, por tratarse de un asunto cuya competencia se encuentra entre las facultades de creación normativa que corresponden a esta Legislatura), proponemos analizar ahora revisando los dos dispositivos que se pretenden modificar:

- 1. Sobre la adición al artículo 5, para concederle al organismo la facultad de "Solicitar, administrar y operar las concesiones en materia de radiodifusión que en su caso haya otorgado u otorgue el Instituto Federal de Telecomunicaciones o cualquier autoridad competente en su momento, así como para suscribir y recibir los títulos de concesión", coincidimos en la factibilidad de la reforma.

Se trata de otorgar una potestad congruente con la normatividad federal para realizar actos jurídicos tendientes a para operar el servicio de radiodifusión a través de sus respectivas concesiones, algo que resulta congruente con el objeto del organismo.

- 2. Sobre la modificación al artículo 19, que cambia el proceso de selección de los integrantes del Consejo Consultivo para permitir que participen personas que no provienen directamente del sector de las comunicaciones y para que la atribución de nombrar a los integrantes recaiga en la Junta de Gobierno y no en el Gobernador, consideramos que la propuesta es viable.

Dictamen por el que se reforman los artículos 5 y 19 de la Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión. INFOLEJ 1844/LXIII.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Esta comisión considera que lo deseable es que el órgano consultivo debe seguir siendo predominantemente integrado por personas relacionados a los medios de comunicación y a las telecomunicaciones, algo que queda cubierto con la palabra preferente que, según la autoridad lingüística, significa "primacía, ventaja o mayoría que alguien o algo tiene sobre otra persona o cosa, ya en el valor, ya en el merecimiento" (dle.rae.es; 11/11/22). Es decir, la incorporación de esta palabra abre la posibilidad de que participen nuevos perfiles en la convocatoria para integración del Consejo Consultivo, con lo que se enriquecería y diversificaría; pero al momento de tomar la decisión, los perfiles orientados a la comunicación tendrían preferencia sobre quienes provengan de otros ramos, salvo que los méritos y contribuciones de estos últimos sean tan superiores que anulen esta ventaja o preferencia.

Adicionalmente, permitir que sea un órgano colegiado quien nombre a los integrantes del Consejo le resta discrecionalidad al nombramiento.

La reforma no tiene implicaciones presupuestarias por lo que el análisis de impacto financiero no resulta aplicable.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos diputados, el siguiente Dictamen de ley:

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 Y 19 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 5º y 19 de la Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, para quedar como siguen:

Artículo 5º. (...)

I. a XI. (...)

XII. Administrar su patrimonio, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XIII. Solicitar, administrar y operar las concesiones en materia de radiodifusión que en su caso haya otorgado u otorgue el Instituto Federal de Telecomunicaciones o cualquier autoridad competente en su momento, así como para suscribir y recibir los títulos de concesión; y

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Dictamen por el que se reforman los artículos 5 y 19 de la Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión. INFOLEJ 1844/LXIII.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIOS
RECIBIDO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 19. El Consejo Ciudadano se integra por cinco personas preferentemente del ramo de la comunicación o las telecomunicaciones, que serán designados por la Junta de Gobierno del Organismo, de entre la terna que le sea propuesta por la Dirección General, previa convocatoria pública.

(...)
(...)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente
Palacio del Poder Legislativo
"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

Guadalajara, Jalisco; a 16 de febrero de 2023
LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

DIP. MARÍA DE JESÚS PADILLA ROMO
PRESIDENTA

DIP. FERNANDO MARTÍNEZ GUERRERO
SECRETARIO

DIP. VERÓNICA GABRIELA FLORES PÉREZ
VOCAL

DIP. MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR
VOCAL

DIP. MARÍA DOLORES LÓPEZ JARA
VOCAL

DIP. JULIO CESAR HURTADO LUNA
VOCAL

DIP. LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
VOCAL

Dictamen por el que se reforman los artículos 5 y 19 de la Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión. INFOLEJ 1844/LXIII.

